

LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES

Contenido

GLOSARIO.....	2
Título I. Disposiciones Generales.....	5
Título II. De la Fiscalización de los Ingresos y Egresos de las Personas Candidatas a Juzgadoras.....	7
Capítulo I. Información Complementaria.....	7
Capítulo II. Del MEFIC.....	8
Capítulo III. Capacidad de gasto.....	10
Capítulo IV. Registro de eventos y operaciones.....	10
Capítulo V. De la revisión del Informe Único de Gastos.....	11
Capítulo VI. De la prohibición de utilizar recursos públicos y privados.....	12
Título III. De los Topes de Gastos Personales de Campaña.....	12
Título IV. De la Fiscalización a Campañas Electivas.....	13
Capítulo I. Reglas para la fiscalización.....	13
Capítulo II. De los Foros.....	15
Capítulo III. De las actividades no permitidas.....	16
Título V. De los monitoreos de Propaganda.....	16
Título VI. De la Observación Electoral en el ámbito federal.....	17
Título VII. Del procedimiento sancionador.....	19
Capítulo I. De las Personas y Sujetos de Responsabilidad.....	19
Capítulo II. De las infracciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras.....	20
Capítulo III. De las Sanciones.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	21

GLOSARIO

Actividades proselitistas	Aquellas que se realizan con el fin de promocionar, beneficiar o posicionar a una o varias personas candidatas a juzgadoras ante la ciudadanía y con ello generarles un beneficio en la elección de un cargo.
Actividades vulnerables	Las contenidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
Aportaciones de origen público	Apoyo o donativo económico, bienes o servicios cuyo origen sea de cualquiera de los poderes o de las dependencias, entidades u organismos de carácter federal, estatal o municipal o de los organismos autónomos federales o estatales.
Aportaciones de origen privado	Apoyo o donativo económico, bienes o servicios que las personas candidatas reciban de particulares sin ninguna contraprestación de por medio.
Buzón Electrónico	Medio electrónico por el que la autoridad fiscalizadora electoral notificará sus determinaciones conforme al artículo 9, inciso c) del RF.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COF	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Cuenta bancaria	Cuenta bancaria a nombre de la persona candidata a juzgadora, nueva o preexistente, a través de la cual realizará, de manera exclusiva para las actividades de campaña, el pago de los gastos permitidos conforme a los presentes Lineamientos.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses	Manifestación del patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras, adeudos) y posibles conflictos de interés que están obligados a presentar las personas servidoras públicas ante la Contraloría, Órgano Interno de Control u otro semejante.
Declaraciones anuales	Documento que se presenta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que las personas, físicas o morales, crean un reporte detallado de todas sus operaciones contables y fiscales realizadas el año anterior.

Documentación soporte	Documento en archivo electrónico que las personas candidatas a juzgadoras deben cargar en el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras como comprobación de los ingresos y egresos realizados durante la campaña, las cuales constituyen una evidencia del gasto realizado.
e.firma	Firma electrónica avanzada vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Flujo de efectivo	Se refiere a las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de recursos económicos de la persona candidata a juzgadora durante un período específico.
Gastos personales, viáticos y traslados	Gastos realizados por las personas candidatas a juzgadora durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, en los procesos electorales del Poder Judicial, sea Federal o Local, tales como: propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “ <i>media training</i> ” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Informe de capacidad de gasto	Informe en el que se detallan los ingresos y egresos de la persona candidata a juzgadora del año calendario inmediato anterior al que se realice el proceso electoral del Poder Judicial, sea Federal o Local.
Informe único de gastos	Informe presentado en el MEFIC respecto de la totalidad de los ingresos y egresos destinados a la campaña.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Matriz de Precios	Base de datos elaborada por la UTF conforme a lo establecido en el artículo 27 del RF que contiene costos de artículos y servicios utilizados por los sujetos obligados en los procesos electorales, agrupados de forma homogénea y comparable; la cual, sirve para determinar el valor de los gastos no reportados por las personas reguladas.
MEFIC	Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras
Monitoreo	Procedimiento de auditoría mediante el cual se recaba evidencia de gastos personales, viáticos y traslados, a través

	de recorridos o búsquedas en la vía pública, medios impresos e internet.
MOOE	Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Observadores Electorales: herramienta electrónica de la UTF para la fiscalización de las personas observadoras en el ámbito federal.
Oficio de errores y omisiones	Documento oficial que la UTF notifica a la persona candidata a juzgadora sobre los errores y omisiones técnicos advertidos durante la revisión de los informes para que presenten la documentación, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PASF	Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización.
Personal de apoyo	Personas que realizan actividades de apoyo permitidas a la candidatura, relacionadas con la campaña.
Persona candidata a juzgadora	Personas que integran el Listado de candidaturas a un cargo para integrar el Poder Judicial de la Federación como ministras, magistradas y juezas, o personas magistradas y juezas que integrarán los Poderes Judiciales locales y que serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.
Personas observadoras	Organizaciones de observación electoral en el proceso electoral del Poder Judicial Federal.
Personas reguladas	Las personas candidatas a juzgadoras que participen en los procesos electorales del Poder Judicial, sea federal o local, así como las personas observadoras.
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales.
Procedimiento oficioso	El Consejo General, la COF, la UTF o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar de manera oficiosa el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.
Procedimiento de queja	Se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier persona interesada por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Propaganda impresa electoral	Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes y expresiones impresas en papel que durante la campaña electoral producen y difunden las personas candidatas a juzgadoras, con el propósito de difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
Recursos en especie	Donaciones de bienes muebles o inmuebles, así como los servicios prestados a título gratuito, a través de la figura de un contrato de comodato.
RNP	Registro Nacional de Proveedores: sistema en línea que permite el registro de las personas físicas y morales, nacionales, que venden, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a las personas candidatas a juzgadoras.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RPSMF	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Visita de verificación	Acto mediante el cual la UTF acude a un evento, debate, mesa de diálogo o encuentros, donde participan personas candidatas a juzgadoras, para dar cuenta de la realización de actos que generan beneficio a una candidatura y, en su caso, que los gastos erogados asociados a dichos actos sean reportados a la autoridad fiscalizadora.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la UTF y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del poder judicial federal y locales. Su objetivo es salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, equidad y paridad de género, así como garantizar el origen, monto,

destino y correcta aplicación de los ingresos y egresos por parte de las personas reguladas.

De igual manera, tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las personas reguladas.

En su implementación se respetarán, protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos políticos y electorales de todas las personas reguladas.

Son de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPLE, los PP y las personas reguladas, con independencia del marco regulatorio o denominación específica que se les dé.

El Consejo General, la COF y la UTF, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el RF, RPSMF y la LGIPE.

Artículo 2. Son supletorios a estos Lineamientos, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, RPSMF y el RF; así como las demás normas emitidas por el Consejo General.

Artículo 3. Una vez recibidos los nombres de las candidaturas, la UTF generará usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedan al MEFIC, para la fiscalización de sus ingresos y egresos.

Las claves de acceso se enviarán a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista proporcionada por las autoridades competentes.

En caso de que la autoridad competente modifique el listado final de las personas candidatas a juzgadoras, deberá informarlo al Instituto.

Artículo 4. Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite esta autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, inciso c) del RF y los plazos se encontrarán definidos en el calendario correspondiente.

Para efecto de las notificaciones y de los presentes lineamientos, todos los días y horas se computarán como hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen. Todos los plazos se computarán de acuerdo con el huso horario del centro del país.

Artículo 5. Las personas candidatas a juzgadoras no podrán acudir a actividades proselitistas organizadas por PP, coaliciones, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas o candidatas de procesos electorales a cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o presidencia de la república. Tampoco podrán acudir a las asambleas o eventos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como PP, así como de las que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales.

En el caso que asistan o se les promueva en dichos eventos, los gastos erogados serán prorrateados en la parte correspondiente, computarán para efectos del tope de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora y serán considerados ingresos de entes impedidos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente.

Artículo 6. Los gastos de la propaganda electoral de los cargos de ayuntamientos, alcaldías de la Ciudad de México, diputaciones locales o federales, gubernaturas, jefatura de gobierno, senadurías o Presidencia de la República, que aludan a alguna de las personas candidatas a juzgadoras, reguladas en estos Lineamientos, serán considerados ingresos de entes impedidos y serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de la persona candidata a juzgadora, en la parte que corresponda conforme al prorrateo de gastos. Asimismo, dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista para los PP y coaliciones o un gasto no vinculado con la obtención del voto, para la candidatura independiente.

Artículo 7. Cuando las operaciones correspondientes a la adquisición o contratación de bienes o servicios sean por montos iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del tope de gastos personales de campaña determinado por la autoridad electoral para el cargo que corresponda o al equivalente a 1,500 UMA, lo que resulte menor, ya sea que se contraten y/o paguen en una o en varias operaciones, las personas candidatas a juzgadoras deberán contratarla con proveedores inscritos en el RNP, exceptuando las operaciones relacionadas con vuelos, hospedajes y combustible.

Título II. De la Fiscalización de los Ingresos y Egresos de las Personas Candidatas a Juzgadoras

Capítulo I. Información Complementaria

Artículo 8. Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar en el MEFIC la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:

- a) RFC
- b) CURP

- c) Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.
- d) Declaraciones de situación patrimonial y de intereses en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.
- e) Declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.
- f) Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el MEFIC.
- g) Cuentas de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.
- h) Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al **Anexo A** de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado.

Para el registro de dicha información, la persona candidata a juzgadora contará con tres días a partir de que se le proporcionen las credenciales de acceso al MEFIC, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de estos Lineamientos.

Artículo 9. El Instituto podrá requerir en cualquier momento información que permita corroborar y acreditar los datos de la persona candidata a juzgadora, así como información complementaria, conforme al artículo 526, numeral 3, de la LGIPE. Esto incluye la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos. Asimismo, podrá solicitar a las autoridades competentes información fiscal o relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios que guarden relación directa con el proceso electivo, cuando de la declaración patrimonial y de intereses o de la revisión de la información en materia de fiscalización se adviertan movimientos aparentemente inusuales o elementos en los que, de manera preliminar, no se advierta la procedencia lícita de los bienes o recursos reportados.

Capítulo II. Del MEFIC

Artículo 10. La UTF utilizará el MEFIC como herramienta de uso obligatorio para que las personas candidatas a juzgadoras registren la información requerida, para efectos de la verificación y cuantificación de sus ingresos y egresos, conforme a lo que se determina en el presente Título.

Toda la información y registros deberá acompañarse con la documentación soporte correspondiente.

No se aceptará información por escrito o en medio magnético, salvo que sea expresamente solicitada o requerida por la UTF.

Artículo 11. En el caso de fallas técnicas o incidencias relacionadas con el funcionamiento del MEFIC, se deberá seguir el Plan de Contingencia publicado en el centro de ayuda de dicha herramienta.

El Plan de Contingencia constituirá el documento en el cual se establecerá el procedimiento único para el reporte de incidencias o fallas del MEFIC, así como los plazos y acciones a realizar, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

Artículo 12. El MEFIC estará disponible, para el registro de ingresos, gastos y documentación soporte, durante el periodo de campaña y en las etapas del proceso de fiscalización, salvo en los periodos que el Instituto determine como de revisión y para su mantenimiento, en cuyo caso se informará oportunamente a las personas candidatas a juzgadoras mediante un aviso publicado en el portal de acceso y su notificación en el buzón electrónico.

Artículo 13. Los datos personales contenidos en el MEFIC serán tratados conforme al Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de la LGIPE, que establece que las personas servidoras públicas del Instituto deben guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga información.

Artículo 14. Se establecerá un Centro de Ayuda diseñado para ofrecer apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras usuarias del MEFIC. En el Centro de Ayuda se proporcionarán guías de usuario, tutoriales y preguntas frecuentes, que abordarán aspectos técnicos de la operación de dicha herramienta.

Asimismo, la UTF mantendrá habilitado un Centro de Atención Telefónica, el cual será una herramienta diseñada para ofrecer apoyo técnico a las personas candidatas a juzgadoras respecto al uso y operación del MEFIC, mediante asesorías, atención de dudas y la canalización oportuna de las incidencias o reportes de las fallas que se llegasen a presentar en dicho aplicativo. Lo anterior con base en el protocolo establecido en el Plan de Contingencia.

Artículo 15. El informe único de gastos en el MEFIC será validado por la persona candidata a juzgadora con su e.firma, por lo que deberá solicitar su expedición o, en su caso, verificar su vigencia ante el SAT.

Capítulo III. Capacidad de gasto

Artículo 16. El MEFIC incluirá el formato para determinar la capacidad de gasto, en el cual las personas candidatas a juzgadoras deberán capturar la información y documentación que permita conocer la evolución del flujo de dinero, incluido el efectivo, considerando sus ingresos y egresos, el cual deberá validarse con su e.firma.

El Instituto podrá requerir información a las autoridades financieras, administrativas, bancarias y fiscales, entre otras, con la finalidad de corroborar la capacidad de gasto y veracidad de la información proporcionada por las personas candidatas a juzgadoras.

Capítulo IV. Registro de eventos y operaciones

Artículo 17. Las personas candidatas a juzgadoras registrarán en el MEFIC los eventos de campaña que lleven a cabo tales como foros de debate y mesas de diálogo o encuentros, de manera semanal y con una antelación de al menos cinco días a la fecha en que se llevarán a cabo.

Artículo 18. Las personas candidatas a juzgadoras deberán registrar invariablemente en el MEFIC los foros de debate, así como mesas de diálogo o encuentros a los que sean invitadas, dentro del plazo referido en el artículo anterior, sean presenciales o virtuales. Asimismo, actualizarán el estatus de éstos, en caso de modificación o cancelación, con al menos 24 horas de anticipación a la fecha y hora previstas para su celebración.

Cuando la invitación a algún evento sea recibida por la persona candidata a juzgadora con una antelación menor al plazo para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, deberá registrar dicho evento en el MEFIC, a más tardar el día siguiente de su recepción. En cualquier caso, el registro del evento deberá realizarse previo a la asistencia y celebración del foro de debate, mesa de diálogo o encuentro.

También estarán obligadas a informar en el MEFIC respecto de entrevistas en cualquier medio de comunicación, cuando las circunstancias de la invitación lo permitan dentro de las siguientes 24 horas, con excepción de las entrevistas que les sean realizadas sin anticipación, así como aquellas en las que la invitación a participar sea recibida con menos de 24 horas de anticipación a su realización, en cuyo caso, deberán informarse dentro de las 24 horas siguientes a su desahogo.

Artículo 19. Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña.

Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción.

Artículo 20. Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña.

El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 21. Las personas candidatas a juzgadoras deberán realizar los registros de sus gastos en el MEFIC en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro de sus egresos desde el momento en que ocurren, se pagan o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización.

Artículo 22. Una vez presentado el informe único, éste no se podrá modificar, salvo en lo dispuesto en el periodo de corrección establecido en el artículo 23 de estos lineamientos.

Capítulo V. De la revisión del Informe Único de Gastos

Artículo 23. Una vez generado el informe único de gastos, la UTF se estará a lo siguiente:

- I. Revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el origen, monto y destino que le den las personas candidatas a juzgadoras a los gastos personales, viáticos y traslados;
- II. Una vez entregados los informes únicos de gastos, la UTF contará con un plazo para revisar la documentación soporte y el informe único presentado.
- III. En el caso que la autoridad determine la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y el informe único presentado, otorgará garantía de audiencia a las personas candidatas a juzgadoras, para que en el plazo establecido presente las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinentes; para tal efecto, se habilitará, en el MEFIC, durante ese periodo, la edición de ingresos, egresos y/o el soporte documental adjunto.
- IV. Una vez concluido el plazo para que las personas candidatas a juzgadoras presenten sus aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, la UTF contará con un plazo para realizar el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, así como para someterlos a consideración de la COF.

- V. Una vez que la UTF someta a consideración de la COF el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, ésta última tendrá un plazo para aprobar dichos anteproyectos y presentarlos al Consejo General.
- VI. Aprobado el dictamen consolidado, así como el anteproyecto de resolución respectivo, la COF, a través de su Presidencia, los remitirá al Consejo General.
- VII. Finalmente, recibido el dictamen consolidado y proyecto de resolución, el Consejo General deberá analizarlos y, en su caso, aprobarlos.

Los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas candidatas a juzgadoras serán determinados en el acuerdo que para tales efectos apruebe el Consejo General.

Capítulo VI. De la prohibición de utilizar recursos públicos y privados

Artículo 24. En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.

Artículo 25. En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos.

Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno.

Título III. De los Topes de Gastos Personales de Campaña

Artículo 26. Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.

Artículo 27. Durante el desarrollo de las campañas, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar pagos en efectivo, hasta por un monto total de 20 UMA por operación, siempre y cuando el conjunto de éstos no rebase el diez por ciento (10%) del tope de gastos personales determinado por la autoridad electoral para el cargo que corresponda.

Título IV. De la Fiscalización a Campañas Electivas

Capítulo I. Reglas para la fiscalización

Artículo 28. Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos.

Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 29. En caso de que un evento específico o propaganda genere beneficios a más de una candidatura, deberá prorratearse el gasto en función de los topes de gastos de campaña y/o topes de gastos personales de campaña de las candidaturas que participen, o respecto de las que se identifique algún beneficio, conforme a lo siguiente:

- I. Se deben identificar las candidaturas y personas candidatas a juzgadoras beneficiadas.
- II. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidatura beneficiada.
- III. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña y personales de campaña identificados en la fracción anterior.
- IV. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de campaña o personal de campaña de cada candidatura beneficiada, entre la sumatoria obtenida en la fracción anterior.
- V. Con base en el porcentaje determinado en la fracción anterior, se calculará el monto que le corresponda a cada sujeto obligado beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Cuando se trate de un evento o gasto realizado por alguna organización ciudadana que pretenda constituirse como PP, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que genere beneficio a una o más personas candidatas a juzgadoras, éste deberá prorratearse entre la organización ciudadana y las personas candidatas a juzgadoras beneficiadas; a la primera, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del gasto; mientras que a las segundas, el cuarenta por ciento (40%) restante.

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en función

de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, conforme al procedimiento descrito en los párrafos que anteceden.

Artículo 30. Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “*media training*” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.

- I. Para la comprobación de los gastos, las personas candidatas a juzgadoras deberán entregar a la UTF, a través del MEFIC:
 - a) Archivos electrónicos del estado de cuenta bancario o reportes de movimientos bancarios donde se reflejen los cargos correspondientes a dichos gastos,
 - b) Los respectivos comprobantes, con todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales, incluyendo los archivos XML, expedidos a nombre de la persona candidata a juzgadora.
- II. Además del comprobante fiscal digital, tanto en representación impresa (formato PDF) como en XML, la comprobación del gasto deberá incluir, en todos los casos, al menos lo siguiente:
 - a) El comprobante de pago o transferencia, cuando el monto sea igual o mayor a 20 UMA.
 - b) La muestra del bien o servicio adquirido o contratado, cuando se trate de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales. La muestra podrá ser una fotografía o video del bien o servicio adquirido o contratado.
 - c) En el caso de pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos, deberán agregar el ticket, boleto o pase de abordar de los gastos erogados.
- III. En caso de erogaciones iguales o superiores al equivalente a 500 UMA, deberán presentar el contrato de adquisición de bienes y/o servicios, suscrito entre la persona candidata a juzgadora y la persona proveedora.
- IV. Asimismo, podrán erogar gastos por concepto de pago al personal de apoyo a las actividades de campaña relacionadas con las descritas en el primer párrafo de este artículo. Para su comprobación se deberá observar lo siguiente:
 - a) Las personas candidatas a juzgadoras podrán otorgar pagos al personal de apoyo por su participación en actividades durante el período de campaña.

- b) La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto tendrá un límite máximo por candidatura, de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos personales de campaña.
- c) Los pagos por este concepto deberán estar soportados con Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (REPAAC), conforme al **Anexo B** de los presentes Lineamientos; los cuales deberán adjuntarse debidamente requisitados y firmados por la persona beneficiaria y por la persona candidata a juzgadora.
- d) Los pagos al personal de apoyo a las actividades de campaña deberán hacerse por transferencia bancaria o cheque nominativo.
- e) Junto con el informe único de gastos, deberán presentar un Control de Folios de los Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (CF-REPAAC), conforme al **Anexo C** de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado por la persona candidata a juzgadora.

Todos los gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora y serán de carácter personal para los rubros expresamente señalados en estos Lineamientos.

Artículo 31. Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia, entre otros, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos; es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario.

Capítulo II. De los Foros

Artículo 32. Las personas candidatas a juzgadoras que participen en foros de debate tendrán la obligación de informar a la UTF mediante el MEFIC, como parte de la agenda de eventos, sobre las invitaciones que reciban y, en su caso, si asistirán o no a esos foros, así como a mesas de diálogo o encuentros, conforme a la forma y los plazos establecidos en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Los foros de debate, mesas de diálogo o encuentros serán monitoreados o verificados por el Instituto, para vigilar y garantizar que no se utilice financiamiento público ni privado, en efectivo o en especie, por parte de las personas candidatas a juzgadoras, ni de instituciones o personas servidoras públicas que implique un beneficio directo a una o algunas de las personas candidatas a juzgadoras que participen.

Capítulo III. De las actividades no permitidas

Artículo 34. Los PP se abstendrán de participar, en todo momento, en los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo, erogar financiamiento público o privado ni posicionarse a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora.

Si derivado de la revisión de los informes anuales, de precampaña o campaña de los cargos de los poderes ejecutivo y legislativo con proceso concurrente, así como de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación que realice la UTF, se identifican gastos relacionados con algún proceso de elección del Poder Judicial, sea federal o local, serán objeto de observación y sancionados como gastos sin objeto partidista, durante la fiscalización de los informes que corresponda, y se darán las vistas correspondientes por las posibles conductas infractoras competencia de otras autoridades.

Artículo 35. Cuando se identifique que una candidatura dé a conocer los resultados de conteos o encuestas, antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se considerará como gasto no reportado. Para su cuantificación, la UTF deberá sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración el análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados en otros procesos recientemente fiscalizados, cotizaciones o precios obtenidos del RNP.

Artículo 36. Cuando las autoridades correspondientes determinen la existencia de actos anticipados de campaña, la UTF cuantificará dichos gastos, los acumulará al tope de gastos personales de campaña y serán sancionados como egresos no reportados. La cuantificación de los gastos se realizará conforme a lo establecido en el artículo que antecede.

Artículo 37. Se prohíbe la contratación y/o adquisición en territorio nacional o fuera de él, por sí o por interpósita persona, de tiempos de radio y televisión para la promoción de las personas candidatas a juzgadoras, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales, anuncios espectaculares y bardas en la vía pública, vallas, parabuses, entre otros.

Título V. De los monitoreos de Propaganda

Artículo 38. La UTF realizará monitoreos en redes sociales y vía pública, así como visitas de verificación, con la finalidad de identificar hallazgos que puedan generar un beneficio para las postulaciones y así asegurar el correcto desarrollo de la contienda electoral de manera equitativa.

Asimismo, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto deberá realizar el monitoreo en medios impresos, con la finalidad de identificar propaganda

en favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras. El resultado de dicho monitoreo será compartido a la UTF para la valoración correspondiente.

La metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos, en páginas de internet y redes sociales, será la establecida en los artículos del 297 al 303 y 318, 319 y 320 del RF, así como en este numeral.

Los elementos de gasto que se identifiquen en el ejercicio de esos monitoreos y verificaciones, que sean contrarios a lo establecido en la ley y estos Lineamientos, serán cuantificados, contrastados con los registros y, en su caso, acumulados a los gastos de campaña de la postulación beneficiada, con independencia de las demás acciones que correspondan, conforme a lo establecido en las leyes aplicables y en estos Lineamientos.

Artículo 39. Para el caso de que una persona candidata a juzgadora se deslinde respecto de la existencia de algún tipo de gasto personal de campaña no reconocido como propio, deberá presentar un escrito ante la UTF. El escrito de deslinde de gastos deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz:

- Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.
- Será oportuno si se presenta en cualquier momento de la campaña y hasta antes del desahogo del oficio de errores y omisiones.
- Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.
- Será eficaz si la persona candidata a juzgadora realiza actos tendentes al cese de la conducta y genera la posibilidad cierta de que la UTF conozca el hecho.

El escrito de deslinde también podrá presentarse ante las juntas locales o distritales del Instituto, quienes deberán avisar a la UTF y remitirlo inmediatamente por correo electrónico a la cuenta que la UTF determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de su recepción.

Recibido el escrito de deslinde, la UTF procederá con su valoración, conforme a lo establecido en el artículo 212 del RF.

Título VI. De la Observación Electoral en el ámbito federal

Artículo 40. Las personas observadoras registradas ante el INE presentarán un informe de sus ingresos y gastos ante el Consejo General, a través de la UTF y exclusivamente a través del MOOE, en donde indicarán el origen, monto y

aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral de que se trate.

Artículo 41. El informe que presenten las personas observadoras se realizará exclusivamente a través del MOOE y deberá estar suscrito por la persona representante legal e integrará:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de personas observadoras.
- b. El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de personas observadoras.
- c. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- d. Una integración detallada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, concepto e importe.

Artículo 42. Las personas observadoras deberán realizar los siguientes avisos a la UTF:

- a. A más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su solicitud de registro, el nombre completo de la persona responsable de finanzas y representante legal, el domicilio y número telefónico, así como datos de contacto como teléfono y correo electrónico de las personas observadoras. En caso de que existan modificaciones en las personas responsables, se dará aviso dentro de los siguientes cinco días en que ello ocurra.
- b. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 del RF.
- c. Podrán utilizarse cuentas bancarias preexistentes, siempre que se usen exclusivamente para las actividades de observación, durante el periodo correspondiente, por lo que deberán informar de manera inmediata los datos de esas cuentas.

Artículo 43. Las personas observadoras que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades, además de presentar su informe en ceros, deberán presentar un escrito firmado por la persona representante legal y dirigido a la UTF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado. Esta manifestación deberá presentarse como evidencia adjunta al informe, a través del MOOE.

Artículo 44. Se llevará a cabo una capacitación a través de los medios que determine la UTF, para proporcionar a las personas observadoras la orientación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en estos Lineamientos y en la normatividad aplicable, además de proporcionar los manuales de usuario y tutoriales correspondientes. Lo anterior deberá realizarse, a más tardar, tres días antes de la fecha de presentación del informe.

La UTF dará a conocer oportunamente a las personas observadoras sobre esa capacitación.

Artículo 45. Los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas observadoras, serán determinados por el Consejo General a propuesta de la COF.

Corresponde a los OPLE fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.

Título VII. Del procedimiento sancionador

Capítulo I. De las Personas y Sujetos de Responsabilidad

Artículo 46. Las personas candidatas a juzgadoras y demás sujetos que incurran en conductas que impliquen inobservancia de estas disposiciones en materia de fiscalización en el proceso electivo, se sujetarán al Procedimiento Sancionador establecido en los presentes Lineamientos y demás leyes aplicables en materia electoral que no contravengan.

Artículo 47. Para efectos de estos Lineamientos, son personas y sujetos de responsabilidad los siguientes:

- a) Personas candidatas a juzgadoras;
- b) Personas físicas o jurídicas colectivas;
- c) Organizaciones de observación electoral en el proceso electoral del Poder Judicial Federal;
- d) PP;
- e) Agrupaciones Políticas Nacionales, y;
- f) Las demás en términos de la Constitución, la LGIPE y los presentes Lineamientos.

Artículo 48. Las quejas y procedimientos oficiosos relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que intervengan en los procesos de elección del Poder Judicial, sean Federal o Local, se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas por el Consejo General a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta treinta días antes de la aprobación de estos.

Artículo 49. El Consejo General, la COF y la UTF podrán iniciar PASF oficiosamente, en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

Artículo 50. Los PASF serán tramitados con las reglas previstas en el RPSMF.

Capítulo II. De las infracciones de las Personas Candidatas a Juzgadoras

Artículo 51. Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:

- a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
- b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;
- c) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pautado en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido;
- d) Acudir a los actos o eventos organizados por los PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP, en términos de lo señalado en estos Lineamientos;
- e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.
- f) Incumplir con cualquier disposición de estos Lineamientos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas.

Capítulo III. De las Sanciones

Artículo 52. Las personas candidatas a juzgadoras estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, únicamente las que resultan aplicables, por el incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.

Las sanciones aplicables a las personas candidatas a juzgadoras, sean del ámbito federal o local, son las siguientes:

- I. Amonestación pública; y
- II. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta.
- III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite, en los supuestos siguientes:
 - a) Reciban recursos públicos y/o privados; y,

b) Asistan a eventos de PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP.

En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.

Artículo 53. La UTF, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, información relativa a las operaciones que se vinculen a los gastos y/o ingresos de las personas candidatas a juzgadoras.

Artículo 54. Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado y de identificar posibles actividades vulnerables por parte de las personas reguladas en estos Lineamientos, la UTF realizará sus labores de fiscalización con el apoyo de la información que proporcionen, entre otras, la CNBV, el SAT y la UIF, de conformidad con lo que señala la LGIPE y, en su caso, los convenios de colaboración e intercambio de información con otras autoridades, instituciones u organismos.

En uso de la facultad para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, la UTF podrá solicitar la información a cualquier autoridad, con el fin de allegarse de elementos que le permitan verificar lo informado por los sujetos obligados.

Artículo 55. De advertirse una posible violación a normas que no se encuentren relacionadas con esta materia, en el proyecto elaborado por la UTF, con la aprobación de la COF, se propondrá dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución que apruebe el Consejo General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la COF, salvo que, a juicio de dicha Comisión, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso, el Consejo General determinará lo conducente.

TERCERO. La fecha de inicio de operación del buzón electrónico comenzará a partir de marzo de 2025, lo cual se hará del conocimiento de las personas candidatas a juzgadoras a través del medio electrónico de contacto que hubieren proporcionado.